

## ACUERDO DE ACREDITACIÓN N° 95

### Rechaza Recurso de Reposición o Reclamo Presentado por la Universidad Antofagasta Carrera de Medicina

En la sesión N° 273 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 10 de marzo de 2010, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

#### I. VISTOS:

a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra d) de la ley 20.129, que encomienda a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación de los programas de pregrado de las instituciones autónomas, en el caso previsto en el artículo 31°;

b) Que, para hacer efectivo el reclamo indicado en la letra precedente, resulta aplicable el artículo 59° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que regula el recurso de reposición;

c) La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N° 441 (bis) de la CNAP, sobre la "Presentación del Recurso de Reposición", vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;

## II. CONSIDERANDO:

- a) Que, la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo N° 77, de fecha 16 de diciembre de 2009, se pronunció sobre la acreditación de la carrera de Medicina impartida por la Universidad de Antofagasta;
- b) Que, con fecha 27 de enero del año en curso, la Institución individualizada en el numeral anterior interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición o reclamo en contra del Acuerdo N° 77, ya mencionado;
- c) Que, la Comisión, con fecha 10 de marzo de 2010, en sesión N° 273 analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por la recurrente, y

## III. TENIENDO PRESENTE QUE:

- a) La Universidad de Antofagasta, en el recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N° 77, de 16 de diciembre de 2009, expone los argumentos que, en síntesis, se mencionan a continuación:
  - La finalidad de la Unidad de Educación Médica es implementar los mecanismos de revisión del curriculum, perfil, programas, metodología, evaluación y seguimiento de egresados. Esta Unidad inició sus actividades en el año 2009 y se oficializó a través de un Decreto Universitario.
  - Las modificaciones de los internados que se implementará a partir del año 2010

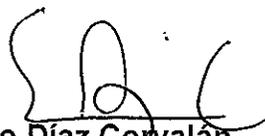


corresponden a un aumento de experiencias clínicas formativas en Salud Pública y la incorporación de la Medicina Laboral, las que tendrán mayor concordancia con el perfil de egreso y los requerimientos de los empleadores de la región.

- Existen indicadores que evidencian claramente la resolución de algunos problemas del proceso de enseñanza aprendizaje, mejorando ostensiblemente las tasas de retención, de titulación y de repitencia a partir del año 2007. Al ser cambios recientes se espera mantener la tendencia positiva, aunque esto fue considerado insuficiente por los pares evaluadores.
  - La estructura organizacional, las funciones y las atribuciones de la Facultad, de los Departamentos y de las Carreras que ella imparte están claramente definidas tanto para sus cuerpos colegiados como para las autoridades unipersonales por reglamentos vigentes desde hace muchos años en la Universidad.
  - La Unidad de Educación Médica dentro de sus funciones considera evaluar la concordancia entre el perfil declarado y los logros alcanzados. En este sentido, los académicos que participaron del programa de capacitación en el año 2008 desarrollaron varios proyectos de investigación tendientes a evaluar el logro de los propósitos declarados por la Carrera, los que ya han tenido impacto en el curriculum vigente. No fue indispensable la implementación del Proyecto MECESUP ANT0203 para su evaluación.
- b) Que, la Comisión, analizados la totalidad de los argumentos y de los antecedentes correspondientes al Recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N° 77, de 16 de diciembre de 2009, considera que éstos no entregan antecedentes suficientes que permitan modificar el juicio de acreditación ya adoptado.

#### IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN RESUELVE:

Se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Antofagasta para su carrera de Medicina, en contra del Acuerdo N° 77, de fecha 16 de diciembre de 2009. Respecto a la solicitud de apelación subsidiaria, ésta también es rechazada toda vez que debe ser presentada en tiempo y forma ante la instancia correspondiente, según se dispone en el artículo 31° de la ley N° 20.129.



**Sr. Eugenio Díaz Corvalán**  
**Vicepresidente**  
**Comisión Nacional de Acreditación**



**Sra. Andrea Aedo Inostroza**  
**Secretaría Ejecutiva**  
**Comisión Nacional de Acreditación**

